



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Controversias contractuales
Radicación: 81001-2333-003-2014-00042-00
Demandante: Sociedades J.M.V. S.A.S. y Teccivil S.A.S.
Demandado: Instituto Nacional de Vías INVIAS
Tema: Sobrecosto en ejecución contrato
Decisión: Requiere y nombra perito

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz, obrante a folio 670 del plenario, y no aceptación de la designación como perito ingeniero civil por parte del señor Fabio Arnold Torres Pabón.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2015¹, se decretaron como pruebas a favor de la parte demandante dos (2) pruebas periciales, así las cosas, se designó como perito financiero al señor José Humberto Rodríguez Ortiz y como perito ingeniero civil a Edmundo Iván Lizarazo Niño para que rindiera un informe técnico pericial, conforme lo solicitado por la parte actora a folios 50 a 51 del cuaderno 01.

A folio 431 obra escrito firmado por Edmundo Iván Lizarazo Niño, indicando que no se encuentra inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, y por lo tanto no acepta la designación.

Por auto del cinco (5) de octubre de 2017², se designó como perito a quien de conformidad con la lista de Auxiliares de la Justicia vigente desde el primero (1º) de abril de 2016 figura como auxiliar en el área de ingenieros y profesiones afines con código 304 civil³, señalando además que es el único de la lista, esto es, a Fabio Arnold Torres Pabón, otorgándole el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación para rendir su informe; así como también, se requirió el perito José Humberto Rodríguez Ortiz para que presentara su experticia, conforme a la designación realizada, contando con el término antes señalado.

Mediante oficio No. 1392 del 13 de octubre de 2017⁴, por parte de la Secretaría de esta Corporación se llevó a cabo el requerimiento ordenado al perito José Humberto Rodríguez Ortiz, ante lo cual presentó memorial radicado el 20 de octubre de la misma anualidad⁵, a través del cual solicita copia de los libros contables y la ampliación del término para rendir la experticia.

¹ Fl. 369 a 379.

² Fl. 663.

³ Lista remitida por la Secretaría.

⁴ Fl. 669.

⁵ Fl. 670.

Por otra parte, por oficio No. 1457 del 25 de octubre de 2017⁶, se informó de la designación como perito ingeniero civil al señor Fabio Arnold Torres Pabón, sin que hasta el momento haya aceptado la misma.

Seguidamente, en auto del 15 de marzo de 2018⁷, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el perito financiero, además, se requirió por segunda vez al señor Fabio Arnold Torres Pabón, para que manifestara si aceptaba o no la designación efectuada por este Despacho como perito ingeniero civil.

De tal manera, mediante constancia secretarial obrante a folio 680, se corrió el traslado a las partes, sin que emitieran pronunciamiento alguno, y por oficio No. 0435 del 20 de marzo de 2018 se efectuó el requerimiento al señor Fabio Arnold Torres Pabón⁸, al cual se dio respuesta a través de escrito radicado el tres (3) de mayo de 2018⁹, indicando que no aceptaba la designación.

CONSIDERACIONES

Del memorial presentado por el perito financiero.

Advierte el Despacho que, mediante escrito del 20 de octubre de 2017, el señor José Humberto Rodríguez Ortiz, designado como perito financiero en el presente asunto, solicitó que el demandante colocara a su disposición todos los libros contables y soportes de la relación contractual existente entre las partes de este proceso, no obstante, durante el término de traslado la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., consagra:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)" (Resaltado del Despacho)

Atendiendo a lo anterior, y como quiera esta una prueba fue decretada en virtud de la solicitud que se hiciera con la presentación de la demanda, es claro que la

⁶ Fl. 671.
⁷ Fls. 674-675.
⁸ Fl. 681.
⁹ Fls. 683-684.

parte actora tiene la carga de realizar todas las actuaciones necesarias para darle trámite a la práctica de dicho dictamen pericial, así las cosas, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición del perito financiero los documentos solicitados por éste, so pena de entenderse desistida la prueba.

De la designación como perito ingeniero civil del señor Fabio Arnold Torres Pabón.

En relación a la designación como perito ingeniero civil del señor Fabio Arnold Torres Pabón, a folios 683 a 684 del plenario, obra memorial suscrito por éste en el cual se informa que no la acepta, debido a que su licencia como Auxiliar de la Justicia venció el 31 de marzo de 2017, y no la ha renovado.

En ese sentido, al ser éste es el único ingeniero civil inscrito en la lista de Auxiliares a la Justicia, este Despacho acudirá a lo señalado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, que explica:

"ARTÍCULO 218. PRUEBA PERICIAL. La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.

El juez excepcionalmente podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericial, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen así lo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por la falta de aceptación de este."
(Resaltado del Despacho)

De tal manera, se designará a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que a través de alguno de sus asociados y con base en las pruebas obrantes en el proceso, respondan el formulario realizado por la parte actora, el cual consta a folios 50 a 51 del cuaderno 1, de tal designación deberá comunicarse por la Secretaría de este Tribunal, además, se le concederá para el efecto un plazo de 20 días contados a partir de la posesión.

Ahora bien, respecto al costo de la prueba, se advierte que deberá ser asumido por la parte actora, toda vez que fue quien solicitó la práctica de este dictamen pericial.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días ponga a disposición del perito financiero los documentos solicitados por éste, a través del memorial obrante a folio 670 del expediente, so pena de entenderse desistida la prueba.

SEGUNDO: DESÍGNESE como perito ingeniero civil a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que a través de alguno de sus asociados y con base en las pruebas

04 MAY 2018
9:51:46 PM

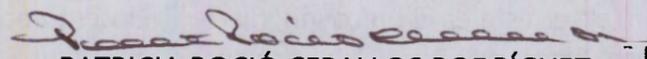
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00042-00
Demandante: Sociedades J.M.V. S.A.S. y Teccivil S.A.S.
Demandado: INVIAS
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

obranes en el proceso, respondan el formulario realizado por la parte actora, el cual consta a folios 50 a 51 del cuaderno 1.

TERCERO: Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** de tal designación a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

CUARTO: CONCÉDASELE a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, el término de veinte (20) días, contados a partir de la posesión, para rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 63,
notifico a las partes la presente
providencia, hoy 07-05 de 2018
a las 8:00 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General